Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2022-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
Demandado: JUAN CARLOS OBREGON CUERO C.C 80252748

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero 08 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por el abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS C.C 80.242.748, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMA
META

La presente providencia queda notificada anotación en el ESTADO Nº _____ de misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secre

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2023-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
Demandado: HERNEY MARTIN LEON C.C 80522953

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero 08 de 2023. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO C.C 1,010.235.874, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMAR
META

La presente providencia queda notificada anotación en el ESTADO Nº _____ de misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secret

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2023-00033-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Demandado: BERNARDO CAICEDO C.C 4.652.209

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero 08 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO C.C 1,010.235.874, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMAR
META

La presente providencia queda notificada anotación en el ESTADO Nº _____ de misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secret

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2016-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8
Demandado: JOSE ALONSO BUITRAGO ROJAS C.C 17.336.180

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero 09 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS C.C 23.488.492 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMAR
META

La presente providencia queda notificada anotación en el ESTADO Nº _____ de misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secreta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado No. 502264089001-2024-00016-00
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4
Demandado: ADRIAN PEREZ GUARIN C.C.1.115.854.398
Demandado: LIS DONIA GUARIN GOMEZ C.C 23.789.879

SECRETARIA. Cumaral, enero once (11) de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 301 del C.G.P.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, enero (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído de enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados ADRIAN PEREZ GUARIN C.C.1.115.854.398, LIS DONIA GUARIN GOMEZ C.C 23.789.879 para *que pague favor de* EXITO77 SAS *las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

Mediante escrito allegado al Juzgado el día seis (06) de febrero de 2024, donde manifiesta que conoce el mandamiento de pago de enero veinticinco (25) de 2024 *y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados*, ADRIAN PEREZ GUARIN C.C.1.115.854.398, LIS DONIA GUARIN GOMEZ C.C 23.789.879

Permanezca en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos los términos. Ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre lo pertinente

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
No. 502264089001-2024-00050-00
DTE: CLAUDIA PATRICIA CLEVES BOLIVAR

SECRETARIA. Cumaral, febrero 12 2024. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, presentada a través de apoderado por la señora Claudia Patricia Cleves Bolivar. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el articulo 54 de la Ley 1996 de 2019, que prevee:

"PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS: Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capitulo V de la presente ley, el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos ncesarios para que una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la personatitular del acto.

El artículo 35 de la citada ley, que modificó el artículo 22 (numeral 7) del Código General del Proceso, establece, que Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia ... (...) 7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.

Así las cosas se ordenará remitir inmediatamente el presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovido por la señora Claudia Patricia Cleves Bolivar, a fin de que asuma el conocimiento del asunto.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competente de este Despacho, para conocer el proceso Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovido por la señora Claudia Patricia Cleves Bolivar, en consecuencia, se rechaza.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Circuito de Familia -Reparto- de la ciudad de Villavicencio, a través de la oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2015-00139-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: FINANZAAUTO S.A BIC NIT.860028601-9
Demandados: VICTOR EMILIO VELAZQUEZ C.C 80.030.039

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero ocho (8) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado VICTOR EMILIO VELAZQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 80.030.039, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea como empleado de **FIBERMAT. S.A.S** con NIT. 901005009-7.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2021-00001-00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284-4
Demandado: MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ RUIZ C.C 21.181.757

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero ocho (8) de 2024. Al despacho del señor la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero doce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería jurídica a al profesional del Derecho, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C 1.026.292.154, como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2021-00001-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

COMISORIO No. 107
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
No. 500014003001-2011-00071-00
DTE: WILLIAM JAVIER BERNAL YEPEZ
DDO: REINEL PARRADO GUTIERREZ

SECRETARIA. Cumaral, diciembe 6 2023. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando se fije fecha para llevar a cabo diligencia de Secuestro. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 23 de abril de 2024, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-196647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publcios de Villavicencio y de propiedad deldemandado Reinel Parrado Gutierrez.

Requerir a la parte interesada, comunique a la Secuestre designada señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO a través del Cel. 320-8522178 éste decisión.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso EJECUTIVO MIINIMA 502264089001-2022-00365 -00
Demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandados DIDIER YOBANY SASTRE BEJARANO CC. 1.118.166.970

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024),despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por la apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal aL demandado con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION NO EXISTE / CAMBIO DE DOMICILIO

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. 17.126.773

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso Ejecutivo Mínima No 502264089001-2023- 00179-00
Demandante ÉXITO77 SAS
Demandados LEYDI COBA -MIRYAM HERRERA ENCINOZA

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), Al despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de las demandadas LEYDI COBA y MIRYAM HERRERA ENCINOZA

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Cumaral, Febrero catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por las causales "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE".

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las demandadas LEYDI COBA y MIRYAM HERRERA ENCINOZA

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO Nº PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicación No 502264089001-2023-00351-00
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandada YOLIMA LINARES URREGO

SECRETARIA. Cumaral, enero nueve (9) de 2024. Al despacho del señor juez, escrito de reconocimiento de Personería y terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica a la profesional del Derecho, FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al escrito presentado, por el Dr. FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía , seguido por BANCO DAVIVIENDA contra YOLIMA LINARES URREGO C.C.C No 21.183.301 en razón al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: Previa verificación si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

CUARTO: Se desglosa los documentos que sirvieron de base para la presente acción, haciendo entrega a la parte demandada, igualmente el ofico dirgido a la Oficina de Instrumento Publicos de Villavicencio. La Obligacion sigue vigente

QUINTO: SIN condena en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa des anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVAROENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: No 502254089001-2023-00213-00
Proceso: EJECUTIVO MÍENOR CUANTÍA
Demandante: HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA C.C.79.355.532
Demandado: ALVARO ANDRES PACHECO C.C. No 86.052.033

SECRETARIAL. Cumaral febrero dos (2) de 2024. Al despacho del señor Juez, para corrección de auto de diciembre 15 de 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el auto de diciembre 15 de 2023, en el numeral cuarto del embargo y retención de los dineros de la Sociedad Ingeniería y Maquinaria I &M SAS, **donde se dijo que la Medida se limita a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/cte ($147.205.298)**

cuando lo correcto es que la medida se limita a la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones, Ciento Cincuenta y Cinco Mil pesos, Cien Pesos ($244.155.100)

Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago, auto de reforma a la demanda al demandado.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____.

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado: No 502254089001-2023-00411-00
Proceso: EJECUTIVO MÍENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit 8600345941
Demandado: JOSE MARIA CASTAÑEDA QUINCHICUA C.C. 3.275839

SECRETARIAL. Cumaral febrero dos (2) de 2024. Al despacho del señor Juez, para corrección de auto de diciembre 15 de 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el auto de diciembre 15 de 2023, en el párrafo cuarto del mandamiento de pago, donde se dijo... por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.163.594)

Cuando lo correcto es por la suma de DE UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.663.594)

Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____.

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso Ejecutivo Mínima No 502264089001-2022-00255-00
Demandante ÉXITO77 S.A.S Nit 9003167364
Demandados ARCENIO LOZADA GARCIA C.C.12.257.466

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), Al despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado ARCENIO LOZADA GARCIA C.C.12.257.466

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL
Cumaral, Febrero catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora, que da cuenta del envió de la notificación personal al ejecutado ARCENIO LOZADA GARCIA con su respectiva certificación de devolución por la causal DIRECCION NO EXISTE/DIRECCION ERRADA"

Previo acceder a la solicitud de emplazamiento, se observa que la notificación aportada para el Municipio de Cumaral es en la calle 5 No 14B-27, y fue remitida a la calle 23 No 18B-27 de Cumaral, inténtese la notificación del demandado a la dirección aportada por el actor dentro del escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: MICROACTIVOS NIT.900.555.069-4
Demandado: JOHN FREDY LOZADA QUIMBAYA C.C 1.071.888.850

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero ocho (8) de 2024. Al despacho del señor la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero doce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería jurídica a al profesional del Derecho, CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA C.C1.1121.906.104, como apoderado del demandante MICROACTIVOS NIT.900.555.069-4 para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2021-00242-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso Ejecutivo Mínima No 502264089001-2022-00258-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8
Demandados WILLIAM LOPEZ LOPEZ C.C. 86084799

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), Al despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado WILLIAM LOPEZ LOPEZ

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Cumaral, Febrero catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION NO EXISTE".

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado WILLIAM LOPEZ LOPEZ C.C. 86084799

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO Nº PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: No 502254089001-2023-00214-00
Proceso: EJECUTIVO MÍENOR CUANTÍA
Demandante: HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA C.C.79.355.532
Demandado: ALVARO ANDRES PACHECO C.C. No 86.052.033

SECRETARIAL. Cumaral febrero dos (2) de 2024. Al despacho del señor Juez, para corrección de auto de diciembre 15 de 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el auto de diciembre 15 de 2023, en el numeral cuarto del embargo y retención de los dineros de la Sociedad Ingeniería y Maquinaria I &M SAS, **donde se dijo que la Medida se limita a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/cte ($147.205.298)**

cuando lo correcto es que la medida se limita a la suma de Doscientos Catorce Millones, Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos ($214.252.000)

Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago, auto de reforma a la demanda al demandado.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____.

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL, META

Proceso No. 502264089001- 2023-00251-00
Clase: SOLICITUD ORDEN APREHENSION GARANTIA MOBILARIA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: YULIETH PAOLA PEÑA

Secretarial. Cumaral, noviembre 27 de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, presentada por la apoderada de la parte actora. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, elevada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través su apoderada, abogada Carolina Abello Otalora y en contra de Yulieth Paola Peña, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo de placa **JMR879** objeto del presente proceso, que se encuentra en el parqueadero AVALUPERIAUTOS Villavicencio, a quien se le solicitará la entrega a la persona autorizada por el demandante.

SEGUNDO; Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

TERCERO : Se dispone el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmobilización y entrega de vehículo. Se libraran las comunicaciones a que haya lugar

CUARTO : Archivese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 502264089001-2021-00241-00
DTE: LAURA RONDON S.A.S.
DDO: MARTHA CECILIA ROJAS MENA

SECRETARIA. Cumaral, febrero 12 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informando que no se elaboraron las publicacions del Aviso de Remate, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para la fecha. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 19 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-198980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA ROJAS MENA.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir $85.000.000 (Avalúo Comercial).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84
y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/20695565

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría se publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Revisión Cuota Alimentos No. 502264089001-2023-00221-00
Dte. MARIA CAMILA RIAÑO
Ddo: JEFFERSON MARTINEZ RIOS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 5 de 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la empresa TEMPORALES INTEGRALES SAS, no ha dado respueta alguna a lo solicitado mediante oficio 1410 del pasado 18 de diciembre de 2023. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el infome secretarial que antecede, se dispone requerir a la Empresa TEMPORALES INTEGRALES SAS, a fin de que informe los resultados obtenidos a lo solicitado mediante oficio No. 1410 del pasado 18 de diciembre de 2023:

Se oficiará a la GERENCIA y a la sección de TESORERIA de la Empresa TEMPORALES INTEGRALES SAS, ubicados en la calle 114 A No. 47 A 69 Bogotá D.C., Email: gnv@temporalesintegrales.com, realice descuentos por la suma de $300.000 mensuales, como cuota alimentaria provisional, del salario que devenga el demanado señor JEFFERSON MARTINEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.071.890.858, a favor de su hijo JUAN PABLO MARTINEZ RIAÑO, los que serán cancelados hasta tanto se profiere el respectivo fallo dentro del presente proceso.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta No. 502262042001 Depositos Judiciales que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario -Alimentos-

Debe advertirse que el incumplimiento a tales descuentos le acarreará las anciones de que trata el artículo 593 numeral 11 paragrafo 2 del C.G.P. esto es, "reponder por dichos valores e imposición de multa de dos a cinco salarios mínmos legaleles mensuales"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso REIVINDOCATORIO 502264089001-2021-00210-00
Demandante ENRIQUE ALBERTO DUEÑAS PIÑEROS
Demandados DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. 86084799

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), Al despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado WILLIAM LOPEZ LOPEZ

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Cumaral, Febrero catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que no se agrego en tiempo el memorial de la apoderada de la parte actora Dra MARIA ANGELA WILCHES AVELLA, por lo que se deja sin valor y efecto el auto de enero 29 de 2024

En consecuencia, incorpórese al expediente la documental allegada por la apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal a los demandados con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION NO EXISTE / CAMBIO DE DOMICILIO

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. 17.126.773

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO Nº PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.